

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

12829 *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación de 18 de marzo de 1982 del Protocolo número 2, de 8 de mayo de 1963, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.*

Padecido error en la inserción del Instrumento de ratificación del Protocolo número 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1982, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el sumario del Instrumento, donde dice: «de 4 de noviembre de 1980», debe decir: «... de 4 de noviembre de 1950».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 20 de mayo de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

12830 *CONVENIO de 31 de enero de 1980, mediante el cual se regulan los aspectos administrativos y educativos de las Instituciones culturales y educativas de España y Colombia: Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» y Colegio mayor «Miguel Antonio Caro». Hecho en Bogotá.*

Convenio mediante el cual se regulan los aspectos administrativos y educativos de las Instituciones culturales y educativas de España y Colombia: Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» y Colegio mayor «Miguel Antonio Caro».

Los Gobiernos de España y Colombia

CONSIDERANDO

Que el 4 de noviembre de 1952 se suscribió un Acuerdo especial de carácter cultural entre España y Colombia, por medio del cual los dos Gobiernos se cedieron mutuamente un terreno para la construcción de la sede de las Instituciones educativas «Miguel Antonio Caro», en España, y «Reyes Católicos», en Colombia;

Que el 7 de noviembre de 1968 se efectuó un canje de notas encaminado a regularizar la situación creada por virtud del Acuerdo especial arriba mencionado aprobado por Colombia mediante la Ley 34 de 1969;

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de las citadas Instituciones y establecer las prerrogativas de que gozarán el personal directivo, docente y administrativo de los dos países.

RESUELVEN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO

Preliminares

ARTICULO PRIMERO

Las Instituciones culturales o educativas a que se refiere el Acuerdo especial y el Convenio entre el Estado colombiano y el Estado español, acogidos al régimen que establece el presente Acuerdo son las siguientes: El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», de propiedad del Estado español, con sede en Bogotá, D.E., y el Colegio mayor «Miguel Antonio Caro», de propiedad del Estado colombiano, con sede en Madrid, España.

ARTICULO II

El Estado español se compromete a que la educación impartida en el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, Colombia, dé cumplimiento a las normas que rigen el sistema educativo colombiano.

ARTICULO III

El Centro cultural y educativo «Reyes Católicos» podrá importar, a través de la Embajada de España, exentos de gravámenes aduaneros, los recursos y soportes didácticos necesarios entre otros: Visuales, audiovisuales, equipos, elementos de dotación para laboratorios y talleres de vocacionales, libros de consulta, de textos y revistas. En ningún caso, estos elementos se podrán adquirir con fines comerciales.

ARTICULO IV

Los nacionales españoles que sean funcionarios de carrera o hayan sido contratados por el Estado español para desempeñar funciones directivas o docentes en el Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, D.E., que sean inscritos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia, a través de la Embajada de España y cuando lleguen por primera vez al país, gozarán de las siguientes prerrogativas y facilidades, que se tramitarán por conducto de la Embajada de España en Colombia:

A) Importación exenta de un solo vehículo durante su misión en Colombia, en las siguientes condiciones:

Durante los dos primeros años el vehículo quedará sometido, en caso de venta, al pago de la totalidad de los impuestos a que haya lugar, conforme a la legislación aduanera colombiana vigente.

La desgravación de los impuestos correspondientes a esta importación será progresiva a partir del tercer año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 232 de 1987, hasta llegar a una exención total de impuestos a los seis años de haberse importado el vehículo al país.

La limitación referente al precio F.O.B. de los vehículos importados por funcionarios administrativos del Servicio Exterior Colombiano, será aplicable a los vehículos importados con base al presente Acuerdo.

B) Importación libre de derechos de aduana de su menaje doméstico, muebles y efectos personales, siempre y cuando se presente la solicitud respectiva dentro de los ciento ochenta días siguientes a su llegada al país.

C) Exención del pago de impuestos sobre renta y complementarios sobre los sueldos y emolumentos que perciban del Estado español por concepto de prestación de servicios al Centro cultural y educativo «Reyes Católicos».

D) Expedición de una tarjeta de identidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia a los Directivos y Profesores del Centro, sus cónyuges, sus hijos menores de dieciocho años y personas que dependan económicamente del mismo, en la cual conste que el titular viene y permanece en Colombia en desarrollo del Convenio cultural recíproco, acordado por los Gobiernos de España y Colombia.

E) Expedición a los interesados que presenten la identificación anterior de una licencia de conducir por las autoridades competentes, siempre y cuando sean poseedores de licencia de conducir, internacional o española.

F) Expedición de una visa oficial al personal directivo y docente del Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», así como a sus cónyuges e hijos menores de dieciocho años residentes en Colombia, siempre y cuando no tengan actividades remuneradas en este país, distintas a las docentes, culturales y científicas del mismo Centro cultural y educativo «Reyes Católicos», salvo en actividades de interés para el Estado colombiano.

G) El personal administrativo nacional de España gozará de los privilegios contemplados en los literales B), C), D), E) y F).

H) El personal del centro cultural y educativo «Reyes Católicos», así como los familiares antes mencionados, no gozarán de inmunidad alguna de tipo diplomático tanto personal como funcional, y no tendrán en ningún momento inmunidad de jurisdicción, civil, penal o laboral en el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO V

Los nacionales colombianos que sean enviados a España a desempeñar cargos directivos, docentes o administrativos en el Colegio mayor «Miguel Antonio Caro», de Madrid, gozarán, con base a la más estricta reciprocidad de las mismas prerrogativas otorgadas a los nacionales españoles por el presente Acuerdo. Así mismo el citado Centro gozará de los beneficios concedidos por el Gobierno colombiano al Centro cultural y educativo «Reyes Católicos».